

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1079 • 22 de mayo de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0014 DE 2024 (21 de mayo de 2024)..... 3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA TEMPORALMENTE EL SENTIDO VIAL EN CONTRAFLUJO DE UNA CALZADA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0014 DE 2024
(21 de mayo de 2024)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA TEMPORALMENTE EL SENTIDO VIAL EN CONTRAFLUJO DE UNA CALZADA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal No. 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito

y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hace necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, evaluó la implementación de un contraflujo sobre la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 84 mediante técnicas de ingeniería de tránsito, comparando la situación actual *versus* la situación con la medida, y usando como criterios los tiempos de viaje, demoras promedio, longitud de cola, niveles de servicio y la seguridad vial, evaluación que se encuentra registrada en el Concepto Técnico N°018 del 15 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, a través de la toma de información con el estudio de las duraciones de viaje, se evidenció una reducción del 38.6% y 53.3% de los tiempos de viaje y espera en el corredor, respectivamente. Así como también se ha evidenciado el aumento de la velocidad de viaje del corredor en un 63.6%, pasando en promedio, de 11km/h a 18 km/h.

Que, del análisis realizado a lo largo del informe y los resultados obtenidos a partir de la simulación del tránsito, se observa que es técnicamente viable implementar el contraflujo sobre la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 84 de lunes a sábado en el horario de 7:00 AM a 7:00 PM, con el fin de reducir la congestión, disminuir los tiempos de viaje en el corredor, y promover la optimización de la infraestructura existente, así:

- **La calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 92, pasará de tener sentido único de circulación oriente – occidente, a DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN (oriente- occidente; occidente - oriente), es decir la Carrera 51B entre dichas calles, quedará con tres (3) carriles ingresando a Barranquilla y uno (1) hacia Puerto Colombia. Mientras que, la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 92 y 84, cambian de sentido de circulación de occidente a oriente, es decir que los cuatro (4) carriles quedarán en sentido desde Puerto Colombia hacia el Centro de Barranquilla.**

Que el cambio de sentido permite mejorar las condiciones de tránsito, ya que busca optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad en las vías. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a las demandas cambiantes de la sociedad y el crecimiento urbano.

Que, para efectos de la correcta interpretación de la presente resolución, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Contraflujo: Es una medida especial de manejo del tránsito vehicular, que consiste en

habilitar un carril para que pueda ser utilizado en sentido contrario, siempre y cuando exista más de un carril en el sentido que se va a cambiar su utilización, garantizando el tránsito en ambos sentidos.

Que para la efectiva implementación de la medida se requiere adecuar la señalización vial, esto incluye la instalación de señales claras y visibles que informen a los conductores sobre el cambio de sentido y las nuevas regulaciones de tráfico.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar el siguiente cambio de sentido de circulación vial en contraflujo de una calzada, así:

- La calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 94 y 92, pasará de tener sentido único de circulación oriente – occidente, a DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN (oriente- occidente; occidente - oriente), es decir la Carrera 51B entre dichas calles, quedará con tres (3) carriles ingresando a Barranquilla y uno (1) hacia Puerto Colombia. Mientras que, la calzada norte de la Carrera 51B entre Calles 92 y 84, cambian de sentido de circulación de occidente a oriente, es decir que los cuatro (4) carriles quedarán en sentido desde Puerto Colombia hacia el Centro de Barranquilla (*Véase Plano No. 1*)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como horario del contraflujo de Lunes a Sábado de las 7:00 am a las 7:00 pm.

ARTICULO TERCERO: Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización: miércoles veintidós (22) de mayo de 2024.

Fin Socialización: martes veintiocho (28) de mayo de 2024.

Inicio de la medida: miércoles Veintinueve (29) de mayo de 2024.

Parágrafo: Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial en contraflujo, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

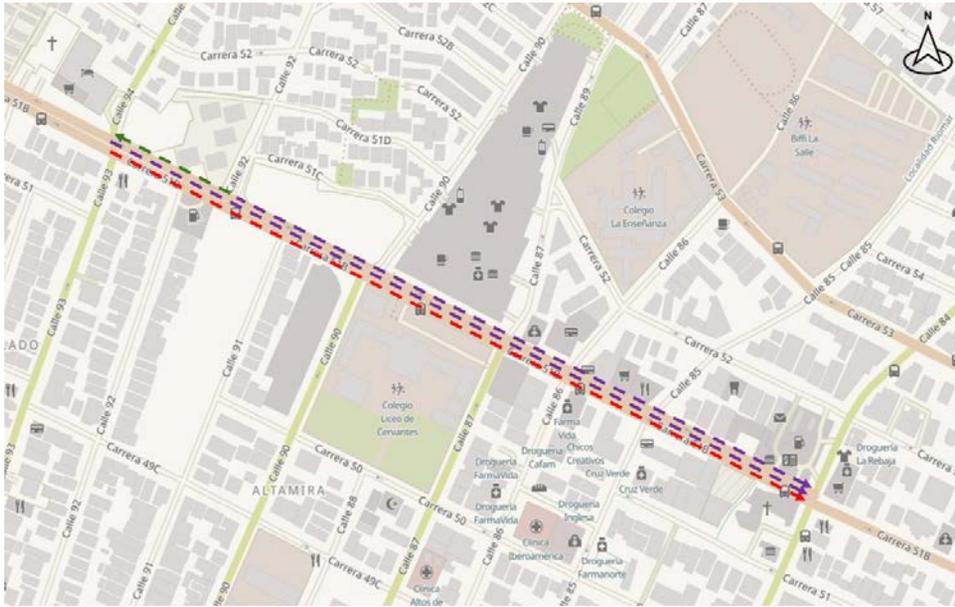
Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EUCARIS NAVARRO MANZUR.

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO N° 1



Calzada Norte Carrera 51B entre Calles 94 y 84

GACETA DISTRITAL

